

Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señora María Teresa Moreno Moreno, ha presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Marlene del Socorro Sánchez Peña, para que la represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre 1º de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 867

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Carlos Alberto López Moreno y Adrián de Jesús López Moreno (Cesionarios)
Demandado: María Teresa Moreno Moreno
Radicado: 76-122-40-89-001-2020-00351-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería a la Abogada Marlene del Socorro Sánchez Peña, como consecuencia de ello, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora María Teresa Moreno Moreno.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, la Señora María Teresa Moreno Moreno, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Marlene del Socorro Sánchez Peña, para que la represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, a la demandada, Señora María Teresa Moreno Moreno, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y teniendo en cuenta la devolución del Despacho Comisorio No. 008 de 2020, remitido por la Alcaldía Municipal de Caicedonia, en razón a que el Señor Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga, quien había sido designado por este Despacho como secuestre, ya no ostenta la calidad de auxiliar de la justicia, este Despacho Judicial dispondrá hacer efectivo el secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-27556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar nuevamente a la Alcaldía Municipal de Caicedonia Valle, para que atienda este auxilio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada Marlene del Socorro Sánchez Peña, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 38.439.083 expedida en Cali Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.660, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 635895, consultado el día 23 de septiembre de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora María Teresa Moreno Moreno, sobre el contenido del Auto No. 1287 de noviembre 11 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Tercero.- ADVERTIR al notificado que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Cuarto.- COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso; para que realice la diligencia secuestro del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-27556, ordenada mediante el Auto No. 1287 de noviembre 11 de 2020, **quedando facultado para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro, resolver lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y fijar los honorarios al secuestre entre 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.**

Quinto.- ADVERTIR al comisionado que, el Despacho hará el seguimiento respectivo, en cuanto a la realización de la diligencia comisionada que, en todo caso, deberá adelantarse **dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente comisión** y, en adelante, hasta lograr la culminación de la misma. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Sexto.- DESIGNAR como secuestre a la empresa APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. -César Augusto Potes Betancourth- Nit 901.217.064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No. 5-42 de esa ciudad, teléfonos 3163488938 - 3163247375 - 3112822380 y al correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com. **NOTIFICAR** esta decisión como lo ordena

el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso, informándole sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1072d272ff4b39d9085d48f97077053dfd659e907a2dd824bf557da95cfbb77
Documento generado en 24/09/2021 07:27:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>